



Señor Juez, doy cuenta a usted con el presente proceso EJECUTIVO, incoado por CARLOS ALBERTO GARCÍA ARAUJO contra FRANCISCO JAVIER NIEBLES PADILLA, informándole que el proceso está pendiente de impartirle trámite respectivo. Sírvase Proveer.

Soledad, enero 27 de 2023

Srio.

Pedro Pastor Consuegra Ortega

Soledad, veintisiete (27) de enero de dos mil veintitrés (2.023).

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO

RADICACIÓN: 2020-00404-00

DEMANDANTE: CARLOS ALBERTO GARCÍA ARAUJO

DEMANDADO: FRANCISCO JAVIER NIEBLES PADILLA

PARA RESOLVER SE CONSIDERA.

Teniendo en cuenta el contenido normativo del artículo 443 del Código General del Proceso, se procederá al decreto de las pruebas elevadas por cada uno de los extremos procesales, en la medida que sean procedentes y necesarias para resolver el presente juicio ejecutivo y siempre que se ajusten a las prescripciones legales en materia probatoria, a fin de ser practicadas en la diligencia que será programada en esta misma providencia.

Siendo, así las cosas, se dispondrá fijar fecha y hora, para celebrar en audiencia concretada las que tratan los artículos 372 y 373 del C.G.P., que serán adelantadas a través de la plataforma Lifesize, implementada por el Consejo Superior de la Judicatura, la cual deberá estar previamente instalada y configurada por las partes y terceros intervinientes autorizados.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE SOLEDAD – ATLCO,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETASE la realización de la audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del C.G.P., dentro del presente trámite de proceso EJECUTIVO DE MAYOR CUANTÍA, propuesto por CARLOS ALBERTO GARCÍA ARAUJO, contra FRANCISCO JAVIER NIEBLES PADILLA, para tal efecto, se fija el día lunes 13 de marzo de 2023, a las 8:00 a.m., que será adelantada a través de la plataforma Lifesize, implementada por el Consejo Superior de la Judicatura, la cual deberá estar previamente instalada y

configurada por las partes y terceros intervinientes autorizados, de la forma indicada en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: DECRETASE la práctica de las siguientes pruebas:

Pruebas de la parte demandante:

Documentales: Del escrito de la demanda, se tendrán como tales las enunciadas en el acápite respectivo, a las cuales se les asignará el valor probatorio que la ley les confiere en la sentencia así:

- Letra de cambio por \$101.800.000,00
- Certificado de matrícula inmobiliaria No. 041-161405
- Certificado de matrícula inmobiliaria No. 041-8702

Testimoniales:

- GREGORIO ENRIQUE NAVARRO CARRILLO
- NANFER GUTIERREZ ESCORCIA

Pruebas parte demandada:

Documentales: De los escritos de contestación de demanda y formulación de excepciones, se tendrán en cuenta las que a continuación se relacionan, que se someterán a valoración en la sentencia.

Testimoniales:

Citar al señor ALEX CASTELLAR DONADO, residente en la carrera 28 No. 23 – 102 de Soledad, celular 300-3959642, correo: alexcastelar1978@gmail.com

Citar al señor EDUARDO ENRIQUEZ CERVANTES CANO, identificado con la cédula de ciudadanía No.8506607, con domicilio en la Carrera 14 # 18 A-26 de Soledad, celular No. 300-3959642, correo: eduardocervantes1@hotmail.com

Decretase la práctica de prueba pericial forense, para tal efecto se ordena OFICIAR al Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses Seccional Atlántico, (I.N.M.L.C.F.) para que en sus instalaciones y previa identificación plena del demandado señor FRANCISCO JAVIER NIEBLES PADILLA y pago a sus costas del valor correspondiente de ese estudio, le reciba y recaude a éste muestras escriturales, mediante dictados a este y se realice la prueba pericial grafológica respecto del título valor, con el objeto de determinar si el tipo de letra utilizada para llenar los espacios en blanco corresponde o no al puño y letra del señor FRANCISCO JAVIER NIEBLES PADILLA, así como su firma. Para tales efectos, se ordena al demandado, que en forma adicional a las pruebas manuscritas que se le recibirán en el mencionado Instituto Forense, allegue en original documentos que contengan escritos y firmas suyos (por él suscritos) contemporáneos a la época o fecha de suscripción del título valor que sirvan de parámetro comparativo al perito para su dictamen.

Igualmente, la parte demandante, deberá aportar el título valor original que sirve de recaudo ejecutivo en este proceso, para su cotejo ante esta prueba.

Para tal efecto, se le concede al demandante un plazo de diez (10) días contados a partir de la notificación de este auto por estado, para que aporte a Secretaría la Letra de Cambio que aquí se ejecuta, so pena de las consecuencias procesales en caso de inobservancia de lo aquí ordenado.

Igualmente, se le concede el mismo plazo de diez (10) días al demandado contados a partir del momento de expedición y recepción en su correo electrónico o del de su apoderado, del oficio correspondiente remitido por Secretaría de este Juzgado, a efectos de que haga la gestión y pago del valor del dictamen ante el I.N.M.L.C.F., so pena de desechar dicha prueba si no se reporta a este Juzgado, la gestión realizada. Lo anterior, sin perjuicio del término que requiera el perito designado para tal labor, término que deberá comunicarse.

En ese orden y una vez rendido el dictamen, el perito designado que realice la experticia, deberá acudir a audiencia para que sea sometido a contradicción en su sustentación.

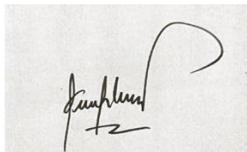
Recepcionar Interrogatorio de parte del señor CARLOS ALBERTO GARCÍA ARAUJO.

TERCERO: La presente decisión será notificada por estado electrónico página web de la Rama Judicial y en el aplicativo TYBA y comunicada a las partes y sus apoderados.

CUARTO: REMÍTASE el protocolo para audiencias virtuales que se ha implementado por este Despacho Judicial a los correos de las partes, de sus apoderados. Rad. 2021-00458-00

QUINTO: ENVÍESE oportunamente el link respectivo de la invitación a la audiencia que se va a realizar por Lifesize.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



GERMÁN RODRÍGUEZ PACHECO

Juez

Firmado Por:
German Emilio Rodriguez Pacheco
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Soledad - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a6b986a82ac9426b7262e65272483ebb3d30b409612e74e753033cd7527a79d5**

Documento generado en 31/01/2023 04:49:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>